

**CONDICIONES PARTICULARES
RESPONSABILIDAD CIVIL**

Póliza 95004238
AVISO SINIESTROS: 915.971.835 / 902.109.634 (24h)

Suplemento	2	Fecha efec. supl.	31/12/2017	Fecha vto. supl.	31/12/2018
Motivo del suplemento	BENEFICIARIOS/Añadir, Modif. Suprimir	Observaciones			

Agente	01198-LOPEZ NEIRA S.L. UNIPERSONAL	Efecto póliza	31/12/2017	00:00:00
Sucursal		Vencimiento póliza	31/12/2018	00:00:00
Ramo	RC-Responsabilidad Civil	Duración	Anual	Renovable
		Forma de pago	Anual	Divisa: Euros
		Ref. póliza de origen	D17-000000	

TOMADOR	FEDERACION DE VELA DE CASTILLA Y LEON	Id. Fiscal	G24065740
Dirección	CL C/ CARMEN Nº12, 3º DERECHA		
Población	24001 LEON		

ASEGURADO	FEDERACION DE VELA DE CASTILLA Y LEON	Id. Fiscal	G24065740
Dirección	CL C/ CARMEN Nº12, 3º DERECHA		
Población	24001 LEON		

CANAL COBRO	Banco		
Banco	B.SABADELL	Nº Cuenta	*****9077

GARANTIAS Y LIMITES DE INDEMNIZACIONES			
SUMA MÁXIMA DE INDEMNIZACIÓN PARA TODAS LAS GARANTIAS, POR SINIESTRO Y PERIODO DE SEGURO:1.500.000,00			
Garantía	Límite por siniestro	Límite por periodo de Seguro	Límite por Víctima
RC EXPLOTACIÓN	1.500.000,00	1.500.000,00	150.000,00
RC PATRONAL	1.500.000,00	1.500.000,00	150.000,00
RC LOCATIVA	750.000,00	750.000,00	
DEFENSA Y FIANZAS	750.000,00	750.000,00	
RC ORGANIZADOR EVENTOS DEPORTIVOS	1.500.000,00	1.500.000,00	150.000,00

Franquicias Aplicadas	POR SINIESTRO				
	Garantía	Importe	Porcentaje	Mínimo	Máximo
RC EXPLOTACIÓN	€ 300,00				
RC LOCATIVA	€ 300,00				
RC ORGANIZADOR EVENTOS DEPORTIVOS	€ 300,00				

Situación del riesgo	
Dirección riesgo	LUGAR Federación de Vela Castilla y León

Leído y conforme,
EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 18/12/2017



Póliza 95004238

AVISO SINIESTROS: 915.971.835 / 902.109.634 (24h)

Suplemento	2	Fecha efec. supl.	31/12/2017	Fecha vto. supl.	31/12/2018
Motivo del suplemento	BENEFICIARIOS/Añadir, Modif. Suprimir		Observaciones		
Descripción del riesgo					
Piso / Puerta					
Población					
Tipo de RC	RC EMPRESAS NAUTICAS GENERAL				
Texto Complementario:					
€ x persona	500,00				

Detalles del Riesgo:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividades deportivas y organización de eventos realizados y/o promocionados por la Federación de Vela de Castilla y León. Federados de la Federación de Vela de Castilla y León en entrenamientos oficiales y/o competición.

Leído y conforme,
EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 18/12/2017



Póliza 95004238

AVISO SINIESTROS: 915.971.835 / 902.109.634 (24h)

Suplemento	2	Fecha efec. supl.	31/12/2017	Fecha vto. supl.	31/12/2018
Motivo del suplemento	BENEFICIARIOS/Añadir, Modif. Suprimir	Observaciones			

ACLARACIÓN DE COBERTURA

La presente póliza, con sus cláusulas, condiciones y exclusiones, se contrata en relación con lo estipulado en el párrafo tercero del Artículo 6 del Real Decreto 62/2008, de 25 de Enero, por el que se aprueba el reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, quedando expresamente excluidas las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

GARANTIAS ASEGURADAS Y LÍMITES.

El límite por siniestro y periodo de seguro para el conjunto de todas las garantías, será la cantidad establecida en la primera hoja de las condiciones particulares, en el epígrafe, "SUMA MAXIMA DE INDEMNIZACION POR TODAS LAS GARANTIAS, POR SINIESTRO Y PERIODO DE SEGURO".

Esta cantidad será el límite máximo de indemnización a cargo del asegurador por cada siniestro y periodo de seguro cuando, como consecuencia de un mismo hecho, resulten afectadas dos o más garantías aseguradas detallándose en estas condiciones particulares los límites máximos de indemnización, y en su caso, las franquicias aplicables a cada una de ellas.

DELIMITACION GEOGRAFICA DE LA COBERTURA

Modificando lo establecido en el punto 1.3 de las Condiciones Generales del contrato, se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades por daños producidos en países de ámbito Mundial excepto en USA, Canadá y México.

CONDICION DE TERCERO

Se hace constar que, a los efectos y coberturas contenidas en el presente contrato, tendrán la consideración de terceros, los directivos, empleados, técnicos y deportistas federados en la Federación de Castilla y León de Vela y alumnos de la escuela de la Federación de Castilla y León de Vela, incluso en el caso de daños ocasionados ente sí.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION FEDERACION DE VELA**RIESGOS CUBIERTOS**

Por hechos del Asegurado, de sus familiares, de sus empleados, obreros o asalariados, por daños causados a terceros en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta del Asegurado, con ocasión de los trabajos expresamente asegurados por la póliza.

Como propietario, inquilino o usuario de los inmuebles o parte de inmuebles ocupados para sus necesidades profesionales.

Por el uso de maquinaria, materiales, mercancías y utillaje propio del Asegurado.

Leído y conforme,

EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 18/12/2017

Póliza 95004238
AVISO SINIESTROS: 915.971.835 / 902.109.634 (24h)

Suplemento	2	Fecha efec. supl.	31/12/2017	Fecha vto. supl.	31/12/2018
Motivo del suplemento	BENEFICIARIOS/Añadir, Modif, Suprimir		Observaciones		

Por el uso dentro del recinto de la industria, de vehículos de tracción animal o autopropulsados no incursos en el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de suscripción obligatoria, **quedando excluidos, en todo caso, los riesgos de circulación sobre la vía pública aunque se trate de maquina autorizadas a desplazarse sin ir provistas del permiso de circulación.**

-Por la propiedad y uso de embarcaciones a remo, a pedal o a vela de menos de 6 metros de eslora cuando estos naveguen en aguas autorizadas para ello, o mientras se encuentren en estado de reposo, en lugares habilitados para ello, o situados en tierra.

-Por los usuarios de las embarcaciones, mientras las manipulen en régimen de alquiler, en este supuesto el asegurador se reserva el derecho de repetición contra el autor directo del daño

-Por operaciones de transporte, carga, descarga, manipulación y entrega de mercancías o materiales.

-La cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual que sea imputable al asegurado como titular o explotador de las propiedades, instalaciones y medios utilizados para el desarrollo de la actividad objeto del seguro y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma.

Queda cubierta la responsabilidad civil de:

-Los alumnos y/o técnicos del asegurado mientras se encuentren participando en las clases impartidas por aquel, realizando entrenamientos según las órdenes y recomendaciones, y bajo la vigilancia de los empleados del asegurado.

-Responsabilidad Civil de la organización de los cursos de formación de patrones de yates (200 alumnos al año) y de formación de técnicos (150 alumnos/año)

-Por las operaciones de prestación de material deportivo a los distintos Clubs Náuticos de Vela de Castilla y León.

-Por la utilización, en la ejecución de los trabajos propios de su actividad, de maquinaria autopropulsada o no, vehículos industriales, agrícolas o de utillaje, siempre y cuando la responsabilidad no dimane de la Ley de uso y circulación de vehículos a motor.

-Por la organización por parte de la Federación de Castilla y León de Vela de los cursos auspiciados por la Diputación Provincial de Castilla y León.

Se garantizan por la presente cobertura las reclamaciones de terceros derivadas de los daños que pudieran sufrir los mismos a consecuencia de:

-Acciones u omisiones de los miembros de la comisión organizadora de la prueba, durante la realización de los trabajos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

-Acciones u omisiones de las personas empleados por el Organizador o de las que éste deba responder legalmente durante la realización de los trabajos encomendados al mismo.

-Las instalaciones, vallado, carteles de propaganda, tribunas y demás objetos y elementos ubicados en el recinto donde se celebra la prueba y que sean necesarios para el buen desarrollo de la misma.

En derogación del párrafo 1.5.7 del punto 1.5 del artículo 1º de las Condiciones Generales de póliza, quedan cubiertos los daños causados a terceros, en sus personas o en sus bienes, a consecuencia de incendio y/o explosión y derrames de agua.

EXCLUSIONES DE LA GARANTIA

Los daños ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado y, que según las disposiciones de la ley, deba estar asegurado obligatoriamente por una póliza de automóviles.

Los daños que deban ser objeto de cobertura por el seguro Obligatorio de Embarcaciones

Los daños que sufra el asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que, por cualquier motivo (deposito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo u otro), se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder.

Leído y conforme,

EL TOMADOR

 Murimar P.P.
 MADRID, 18/12/2017



Póliza 95004238
AVISO SINIESTROS: 915.971.835 / 902.109.634 (24h)

Suplemento	2	Fecha efec. supl.	31/12/2017	Fecha vto. supl.	31/12/2018
Motivo del suplemento	BENEFICIARIOS/Añadir, Modif. Suprimir	Observaciones			

Reclamaciones formuladas contra el asegurado en su calidad de propietario, usuario o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en la actividad asegurada.

La responsabilidad civil de los empleados del asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de préstamo o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.

Las responsabilidades que el asegurado hubiese aceptado por convención o contrato y, en las que no hubiese podido incurrir de no existir esta convención o contrato, así como las consecuencias de un retraso en la ejecución del trabajo confiado.

Los daños intencionados causados o provocados por el asegurado debidos a actos del mismo o de personas responsables de la dirección (no la de sus empleados) que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales y reconocidas en la actividad asegurada que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva y reconocidas así por las autoridades competentes.

Por multas o sanciones económicas impuestas por los tribunales y demás autoridades, y las consecuencias de su impago.

Por daños y perjuicios que no resulten de un daño material o personal.

Queda excluida la responsabilidad civil derivada de una enfermedad profesional, reconocida o no por la seguridad social. Se entiende como enfermedad profesional, cualquier daño sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo.

También queda excluida de las coberturas de la póliza, la responsabilidad civil por contaminación de cualquier tipo.

Los daños por Asbesto ó polvo de amianto, pesticidas plaguicidas, desintesticidas y radiaciones de cualquier tipo.

Por hechos de guerra civil o internacional, motín, tumulto popular, terrorismo, terremotos, inundaciones y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico

Responsabilidad Civil Profesional de técnicos titulados de grado superior o medio (ingenieros, técnicos, etc.)

La Responsabilidad civil derivada por daños o vicios de los materiales o piezas empleados por el Asegurado, imputables a la fase de fabricación.

Daños por incumplimiento de las indicaciones prescritas por el fabricante, respecto del montaje o utilización de componentes intermedios.

Gastos ocasionados para paliar o subsanar los vicios de concepción o fabricación de los productos y materiales instalados, así como los gastos destinados a la averiguación de tales vicios.

Gastos de indemnizaciones debidas a la retirada, inspección, reparación sustitución y pérdida de uso de los productos y materiales instalados por el Asegurado.

Daños a conducciones aéreas y subterráneas

Daños a colindantes

Daños a bienes preexistentes

Cualquier perjuicio derivado de daños a las embarcaciones

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

Se hace constar expresamente que, derogando en lo que sea preciso el contenido de las Condiciones Generales, queda garantizado por esta póliza y sujeto a las condiciones de la misma, el pago de las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pudieran ser exigidas al Tomador/Asegurado como

Leído y conforme,

EL TOMADOR

 Murimar P.P.
 MADRID, 18/12/2017



Póliza 95004238

AVISO SINIESTROS: 915.971.835 / 902.109.634 (24h)

Suplemento	2	Fecha efec. supl.	31/12/2017	Fecha vto. supl.	31/12/2018
Motivo del suplemento	BENEFICIARIOS/Añadir, Modif. Suprimir	Observaciones			

consecuencia de reclamaciones presentadas por el personal asalariado o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte sufridos por dicho personal con ocasión de accidentes de trabajo por riesgos derivados de la actividad desarrollada por el Asegurado, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de Junio, así como el pago del importe de las prestaciones sanitarias satisfechas por el INSS, ISM, Mutualidades Patronales y Laborales, cuando tales entidades formulen su reclamación al Asegurado. **Quedan excluidos de la presente garantía:**

- a) Cualquier prestación que deba de ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de la seguridad social, a los que, en ningún caso, podrá sustituir.**
- b) Reclamaciones formuladas al asegurado por incumplimiento de sus obligaciones de índole laboral, ya sean contractuales o legales relativas a la seguridad social (falta de afiliación/alta, falta de ingresos de las cotizaciones, cotizaciones insuficientes), seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares.**
- c) Penalizaciones, recargos o incrementos, multas y en general, sanciones de cualquier tipo, de carácter administrativo que se imponga al asegurado por aplicación de lo dispuesto en la legislación laboral, y especialmente en la ley general de la seguridad social, en el reglamento de accidentes de trabajo o en la reglamentación vigente en materias de seguridad e higiene en el trabajo y/o salubridad.**
- d) Daños o pérdidas materiales causados a bienes propiedad del personal asalariado.**
- e) Los daños producidos por el asbesto, plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, pinturas tóxicas, ruido industrial o radiaciones de cualquier tipo.**
- f) Reclamaciones basadas en un derecho extranjero o formulado ante tribunales extranjeros.**
- g) Daños que sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**

RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Se hace constar expresamente que quedan garantizadas las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado, por la responsabilidad civil, derivada de los daños y perjuicios causados al propietario del local, en virtud del artículo 1563 del Código Civil, como consecuencia exclusivamente de incendio y explosión, cuando el Tomador/Asegurado sea arrendatario del local

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION: ORGANIZACION DEL EVENTO

Por ésta garantía, con sujeción a los límites y estipulaciones consignados en la póliza, se asume con cargo al presente contrato de seguro la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños personales y/o materiales, así como perjuicios consecutivos que puedan derivarse de éstos, causados involuntariamente durante el periodo de seguro, a consecuencia de la actividad del Asegurado, consistente en la organización de pruebas, competiciones o espectáculos deportivos, tal y como se describe en las Condiciones y Clausulas Particulares de ésta póliza y en la Solicitud de Seguro, incluyendo:

- La responsabilidad derivada de las pruebas y actos preparatorios a la realización de la actividad objeto del seguro.
- La responsabilidad derivada del personal organizador, tales como directores de carrera, comisarios deportivos, cronometradores y cualquiera otra persona delegada por el organizador, así como las personas encargadas del servicio del orden.

A los efectos de ésta garantía, tienen la consideración de terceros el público y socios de clubs deportivos organizadores (si es el caso), cargos federativos, incluso propios organizadores si asisten a las pruebas o

Leído y conforme,
EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 18/12/2017



Póliza 95004238
AVISO SINIESTROS: 915.971.835 / 902.109.634 (24h)

Suplemento	2	Fecha efec. supl.	31/12/2017	Fecha vto. supl.	31/12/2018
Motivo del suplemento	BENEFICIARIOS/Añadir, Modif. Suprimir	Observaciones			

manifestaciones deportivas en condición exclusiva de espectadores, miembros de las Fuerzas Públicas del Orden y de la Cruz Roja o Protección Civil.

EXCLUSIONES DE LA GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION

Quedan excluidas de esta garantía las reclamaciones derivadas de:

- a) El incumplimiento de las leyes y los reglamentos que regulan la realización del evento, además de por la no aceptación de las medidas de seguridad aconsejadas.**
- b) La responsabilidad derivada del ejercicio de una profesión u oficio, aún cuando sea interés del organizador.**
- c) Los daños a miembros de la organización, cuando no asistan al evento en calidad exclusivamente de espectadores.**
- d) Los daños a recintos donde se celebren los eventos deportivos.**
- e) Los daños debidos a actos del organizador en sitios que no estén señalizados, protegidos o acotados, si la señalización, protección o acotamiento son preceptivos u obligatorios dadas las características del acto, o los ocasionados por la no adecuación a los requisitos y condiciones exigibles, así como a la normativa aplicable a la organización del acto asegurado.**
- f) La quema y disparo de fuegos artificiales.**
- g) La responsabilidad directa imputable a personas ajenas a la organización del evento, o empresas subcontratadas.**
- h) Daños y perjuicios como consecuencia de la intervención de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo.**
- i) Los daños que sufran las materias, equipos, bienes o mercancías, sus recipientes, contenedores y vehículos utilizados en las operaciones de carga y descarga, transporte y almacenamiento de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado en el desempeño de la actividad asegurada.**
- j) Los riesgos que sean susceptibles de cobertura por el Seguro de Automóviles, por derivarse de hechos de la circulación sujetos a la regulación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**
- k) Daños a los bienes propiedad de los Asegurados.**
- l) La cancelación o la no realización del evento deportivo.**
- m) Robo o hurto.**
- n) Terrorismo.**
- o) Daños a los bienes confiados.**
- p) Daños y perjuicios causados por o entre el público.**
- q) Publicidad engañosa, ofensiva o que atente a la moral.**

Leído y conforme,
EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 18/12/2017



Póliza 95004238

AVISO SINIESTROS: 915.971.835 / 902.109.634 (24h)

Suplemento	2	Fecha efec. supl.	31/12/2017	Fecha vto. supl.	31/12/2018
Motivo del suplemento	BENEFICIARIOS/Añadir, Modif. Suprimir	Observaciones			

RESPONSABILIDAD CIVIL FEDERADOS

Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de embarcaciones, por daños ocasionados única y exclusivamente con motivo de su participación en competiciones, entrenamientos oficiales o pruebas deportivas, cursos y actividades promocionadas por el tomador,

- **La presente cobertura se establece en exceso del seguro obligatorio que debería tener la embarcación(RD 607/1999), aún cuando este no se encontrara suscrito y en vigor.**

EXCLUSIONES:

- **DAÑOS INDEMNIZABLES A TRAVÉS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE EMBARCACIONES(SOE, RD 607/1999)**

- **LOS DAÑOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS DISPOSICIONES, REGLAMENTOS O NORMATIVAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EXIGIBLES POR LA AUTORIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO.**

- **LAS MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE**

- **RECLAMACIONES POR CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN DEL SUELO, LAS AGUAS O LA ATMÓSFERA(DAÑOS AL MEDIOAMBIENTE)**

- **POR DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS NO PROVINIENTES DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL.**

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES.-

1.- Con límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las finanzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurado, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso,

 Leído y conforme,
 EL TOMADOR

 Murimar P.P.
 MADRID, 18/12/2017



Póliza 95004238
AVISO SINIESTROS: 915.971.835 / 902.109.634 (24h)

Suplemento	2	Fecha efec. supl.	31/12/2017	Fecha vto. supl.	31/12/2018
Motivo del suplemento	BENEFICIARIOS/Añadir, Modif. Suprimir	Observaciones			

lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 €.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

CLAUSULA DE EXCLUSION Y LIMITACION DE SANCIONES

En ningún caso se entenderá que el asegurador proporciona cobertura o que el asegurador está obligado a indemnizar un siniestro o pagar una prestación con arreglo al presente contrato cuando la provisión de dicha cobertura, la indemnización de dicho siniestro o el pago de dicha prestación expusiera al asegurador a sanciones, prohibiciones o restricciones estipuladas en las resoluciones de Naciones Unidas o en las leyes y normativas de la Union Europea, Gran Bretaña o Estados Unidos.

AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos de la cobertura de la póliza, la presente póliza cubre los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, cuyo hecho generador haya tenido lugar entre las fecha de efecto y anulación de la misma, siempre que la reclamación al Asegurador se realice durante dicho periodo de vigencia, o en el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de anulación citada, pero siendo requisito indispensable que las reclamaciones se realicen dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

CLAUSULA DE AUTORIDAD DE CONTROL

EL TOMADOR DECLARA QUE EL ASEGURADOR LE HA INFORMADO SOBRE LA LEGISLACION APLICABLE AL CONTRATO, SOBRE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS RECLAMACIONES QUE PUEDAN FORMULARSE Y SOBRE EL ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADOR. El Asegurador está sometido al control de la Dirección General de Seguros, organismo dependiente del Ministerio de Economía de España

RELACION CON LAS CONDICIONES GENERALES

Quedan expresamente confirmadas y en vigor todas las condiciones establecidas en el condicionado general de la póliza, que no estén expresamente derogadas o en contradicción con lo establecido en las presentes condiciones particulares y/o especiales.

Quedan nulas y sin valor ni efecto alguno las condiciones generales impresas de la presente póliza, que contradigan o modifiquen a las particulares y/o especiales que anteceden.

Las cláusulas limitativas contenidas en las condiciones particulares y especiales de la póliza son

Leído y conforme,

EL TOMADOR

 Murimar P.P.
 MADRID, 18/12/2017



Póliza 95004238
AVISO SINIESTROS: 915.971.835 / 902.109.634 (24h)

Suplemento	2	Fecha efec. supl.	31/12/2017	Fecha vto. supl.	31/12/2018
Motivo del suplemento	BENEFICIARIOS/Añadir, Modif. Suprimir	Observaciones			

aceptadas específicamente por el tomador del seguro o asegurado, quien en prueba de conformidad firma la presente cláusula.

Leído cada una de estas Condiciones Particulares y Generales (V.E. 95000116), las aceptan y expresan su conformidad, mediante firma y rúbrica del presente documento en la fecha y lugar abajo indicados.

CLÁUSULA DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Con motivo de la relación contractual que con usted nos vincula, le informamos que, con los límites previstos en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre sobre la Protección de Datos de Carácter personal, GRUPO MURIMAR ha integrado sus datos de carácter personal en ficheros automatizados titularidad de las empresas integrantes del grupo, Murimar, Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija CIF G-78547148, Murimar Vida Seguros y Reaseguros S.A. CIF. A-85490407, y Murimar, Mutua de Riesgo Marítimo Sociedad de Seguros a Prima Fija, Sucursal Em Portugal NIPC: 980392535, inscritos en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, siendo responsable de los citados ficheros el Grupo Murimar con domicilio en Madrid en la calle Orense nº 58, 6º planta. Le informamos que podrá ejercer en todo momento el derecho de acceso, y en su caso, de rectificación y/o cancelación de los mismos, autorizando, salvo que usted nos exprese lo contrario, al uso y conservación de dichos datos por GRUPO MURIMAR o cualesquiera empresa del grupo para la oferta y contratación de productos y servicios, y a la comprobación de la exactitud y veracidad de los datos, así como para la cesión a aquellas entidades con las que GRUPO MURIMAR o cualesquiera empresa del grupo establezca vínculos de colaboración en los ámbitos citados, siempre dentro del marco de la Ley de Regulación y Tratamiento Automatizado de Datos, y de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Los derechos aquí reflejados se podrán ejercitar a través de carta certificada, adjuntando DNI/Pasaporte, en la siguiente dirección: Grupo Murimar, C/ Orense nº 58, 6º Planta, 28020 Madrid.

Leído y conforme,
EL TOMADOR

Murimar P.P.
MADRID, 18/12/2017

